

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación del Gobierno

Número 15961

#### EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 24-11-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Boualem Chadli, nacido en Orán (Argelia) el 9-5-1969, hijo de Mohamed y Malika, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado a) y b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, («Boletín Oficial del Estado» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español, por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la ley orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de noviembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 35708).

Número 15960

#### EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 24-11-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Mohamed Woyabi, nacido en Argel (Argelia) el 15-9-1965, hijo de Jabar y Fátima, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, («Boletín Oficial del Estado» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español, por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la ley orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de noviembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 35709).

Número 16131

#### EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 23-11-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Hocine Berkane, nacido en Argel (Argelia) el 1-4-1969, hijo de Amar y Dehbia, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, («Boletín Oficial del Estado» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español, por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la ley orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de noviembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 35726).